



REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA EDUCACIÓN UNIVERSITARIA,
CIENCIA Y TECNOLOGÍA
UNIVERSIDAD DEPORTIVA DEL SUR
VICE-RECTORADO ACADÉMICO
DIRECCIÓN DE INVESTIGACIÓN Y POSTGRADO

**NORMATIVA PARA LOS ESTUDIOS DE POSTGRADO
NO CONDUCTENTES A GRADO ACADÉMICO
DE LA UNIVERSIDAD DEPORTIVA DEL SUR**

San Carlos, enero de 2015

La presente normativa tiene por finalidad organizar los procedimientos de autorización, diseño planificación, administración y las condiciones que habrán que cumplir los Estudios de Postgrados No Conducentes a Grado Académico en la Universidad Deportiva del Sur (UDS), de acuerdo a lo establecido el Reglamento Provisional de Postgrado de la Universidad Deportiva del Sur aprobado según resolución del Consejo Rectoral en el artículo 45 donde expresa “Los Estudios No Conducentes a Grado Académico son aquellos que realizan los egresados del subsistema de educación universitaria para ampliar, capacitar, actualizar, perfeccionar y profundizar conocimientos en un área del saber.

Capítulo I

Disposiciones Generales

Artículo 1. La presente norma tiene por finalidad orientar y normar la administración de los Programas de Postgrado No Conducentes a Grado Académico, los cuales deben estar fundamentados en la promoción del desarrollo y la actualización de conocimientos como respuestas a las demandas de la sociedad venezolana, la cual requiere de una formación y capacitación de excelencia y de calidad para asumir los nuevos retos establecidos en la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, Ley Orgánica de Educación, Ley Orgánica de Deporte, Actividad Física y Educación Física, Plan Nacional de Deporte, Actividad Física y Educación Física (2012-2025). Segundo Plan Nacional Socialista 2013-2019.

Artículo 2. La Universidad Deportiva del Sur (UDS) ofrece Programas de Postgrado No Conducentes a Grado Académico, cuyo objetivo es ampliar, actualizar, complementar y profundizar la formación de profesionales, para mejorar su desempeño laboral, desarrollo profesional y humano.

Artículo 3. Los Programas de Postgrado No Conducentes a Grado Académico de la UDS deberán mantener un alto nivel académico y estar conformados por una estructura académico-administrativa específica, la cual será responsabilidad del Coordinador de Postgrado y del Director de Investigación y Postgrado.

Artículo 4. Los Programas de Postgrado No Conducentes a Grado Académico de la UDS estarán vinculados a áreas de interés nacional, regional, local, a las políticas, líneas y lineamientos, así como a las líneas de investigación de la institución.

Artículo 5. La UDS ofrecerá diferentes tipos de programas de Postgrado No Conducentes a Grado Académico, los cuales se diferenciarán de acuerdo al perfil curricular de los programas, al grado de instrucción de ingreso o

entrada del participante, la complejidad de las competencias a ser adquiridas, las modalidades de presentación y la duración y comprenden los siguientes estudios:

- a) Cursos de ampliación
- b) Cursos de actualización
- c) Cursos de Programas de Perfeccionamiento profesionales.
- d) Cursos de idiomas con propósitos específicos.
- e) Cursos de Postdoctorado.

Párrafo único: Los programas de Postgrado no Conducentes a Grado Académico regulados en la presente normativa cuando incluyan en su programación actividades de evaluación de conocimientos, competencias o habilidades adquiridas durante su desarrollo serán acreditados mediante un certificado de aprobación, en caso contrario solo se emitirá una constancia de asistencia.

Capítulo II

De los Estudios no Conducentes a Grado Académico

Sección 1

De los cursos de ampliación

Artículo 6. Son cursos de ampliación todos aquellos Programas No Conducentes a Grado Académico ofrecidos por la coordinación de postgrado, cuyo objetivo es el de extender la formación de profesionales universitarios, mediante experiencias de aprendizaje interdisciplinarias orientadas a la adquisición de conocimiento y desarrollo de competencias destinadas a fortalecer, optimizar y añadir valor agregado a su desempeño laboral, desarrollo profesional y humano. Estos programas tendrán un número de créditos comprendidos entre 04 y 09 unidades de crédito, convalidados con otros Programas de Postgrado Conducentes o no a Grado Académico.

Artículo 7. El objetivo de los cursos de ampliación es extender o diversificar conocimientos hacia áreas distintas y afines a los Programas de Postgrado que se administran en la UDS. El objetivo de estos cursos es ofrecer una formación de calidad que permita a los profesionales universitarios actualizarse, enriquecerse y perfeccionarse en diversas áreas de interés.

Artículo 8. Los Cursos de Ampliación están dirigidos a profesionales universitarios de acuerdo a la naturaleza del curso, con interés en adquirir competencias o actualizar conocimientos de alguna área específica, en función de mejorar su desempeño profesional, y estarán relacionados principalmente en las áreas de estudios en que se encuentren vinculadas con los programas de doctorado, maestría, especializaciones que se dictan en la UDS.

Sección 2

De los cursos de actualización

Artículo 9. Son cursos de actualización aquellos Programas No Conducentes a Grado Académico ofrecidas por la Coordinación de Postgrado, cuyo objetivo es dar a conocer a los profesionales universitario de determinada disciplina los adelantos y conocimientos producidos en esta disciplina para el momento en que el que se dicta el programa, con la finalidad de ponerles al día para su mejor desempeño laboral y humano. Estos programas tendrán un número de créditos comprendidos entre 04 y 09 unidades de crédito, convalidados con otros Programas de Postgrado Conducentes o no a Grado Académico con carácter profesional.

Artículo 10. Los cursos de Actualización estarán relacionados principalmente con las áreas de conocimiento vinculadas con los programas de doctorado, maestría, especializaciones que se dictan en la UDS.

Sección 3

De los programas de perfeccionamiento profesional

Artículo 11. Son programas de perfeccionamiento profesional aquellos Programas no Conducentes a Grado Académico ofrecidos por la Coordinación de Postgrado, cuyo objetivo fundamental es ampliar (extender), actualizar, complementar y profundizar la formación de profesionales, con vistas a optimizar su desempeño laboral y desarrollo profesional y humano. Estos programas tendrán un número de créditos comprendidos entre 16 a 24 Unidades de Crédito, convalidados o no a grado académico con carácter profesional.

Sección 4

De los cursos de idiomas con propósitos específicos

Artículo 12. Son cursos de idiomas con propósitos específicos aquellos que tienen como propósito brindar al interesado las competencias, técnicas y herramientas que le permita traducir, interpretar y expresar en idioma español información contenida en publicaciones de lengua extranjera (Ingles, Italiano, Ruso, Portugués, Ucraniano, entre otros), relativa a literatura del área de conocimiento específica.

Artículo 13. Los cursos de idiomas con propósitos específicos estarán dirigidos a nivel de postgrado.

Artículo 14. Los cursos de idiomas con propósitos específicos estarán relacionados principalmente con las áreas de conocimiento vinculadas a los programas de doctorados, maestrías y especializaciones que se dictan en la UDS

Sección 5

De los Programas Postdoctorales

Artículo 15. Son actividades de formación postdoctoral las pasantías de investigación, seminarios, cursos avanzados que realizan los profesionales que hayan culminado dichos estudios doctorales.

Artículo 16. Los objetivos y características de los Programas Postdoctorales de la UDS se orientan a perfeccionar conocimientos, generando ámbitos de docencia e investigación de alto nivel y enriqueciendo las actividades académicas en general.

Artículo 17. El Programa de Postdoctorado estará dirigido a doctores graduados en universidades públicas o privadas nacionales o internacionales, que soliciten ingreso para continuar su formación mediante cursos, investigaciones, entre otros.

Artículo 18. La Comisión de Postdoctorado estará integrada por tres miembros ordinarios de la UDS, deberán ser profesores titulares, eméritos o consultos a la planta docente ordinaria de los cuales por lo menos dos (2) deberán pertenecer a la Planta docente ordinaria de la UDS, que hayan realizado una amplia labor científica y de jerarquía reconocida, en particular por sus publicaciones, además de demostrada capacidad de formar discípulos investigativos.

Artículo 19. Los integrantes de la Comisión de Postdoctorado será Ad Honorem y su designación corresponderá al Consejo Rectoral de la UDS, a proposición del Vicerrectorado Académico en coordinación con la Dirección de Investigación y Postgrado, los cuales durarán cuatro (4) años en sus funciones.

Artículo 20. El programa estará a cargo de un Coordinador, que será elegido en el seno de la Comisión, el cual deberá seguir las actividades de Postdoctorado, citara y presidirá la comisión con voz y voto en las deliberaciones y en caso de ser necesarios tendrá a su cargo su desempeño. Será reemplazado por el profesor más antiguo de la Comisión.

Artículo 21. La Comisión tendrá quórum, cuando estén presentes tres (3) de sus integrantes, debiendo ser uno de ellos profesionales de la UDS.

Artículo 22. Serán funciones de la Comisión de Postdoctorado:

- Examinar las capacidades de los aspirantes al postdoctorado y decidir su admisión o no, según los criterios establecidos en la presente normativa.

- Aprobar los Planes de actividades de investigación y docencia propuestos por los aspirantes.
- Evaluar el trabajo final de los postdoctorandos.
- Programar actividades que permitan ayudar a los postdoctorandos en la investigación y formación académica.
- Organizar los proyectos postdoctorales que crea convenientes para lograr al máximo aprovechamiento cualitativo y cuantitativo académico.

Artículo 23. Las solicitudes de las plazas en el Programa de Postdoctorado serán presentadas por la Comisión del Postdoctorado, en los periodos que establezca el Consejo de Estudios de Postgrado de la UDS, de acuerdo con la oferta académica anual de postgrado que presente la Dirección de Investigación y Postgrado acreditando los requisitos personales y exponiendo el proyecto de formación académica de alto nivel y de investigación que se desee llevar a cabo.

Artículo 24. Las tareas postdoctorales seguirán las líneas de investigación y temas del doctorado que se imparta en la UDS y concluirán con un informe de formación e investigación. La temática de la investigación debe representar un avance del conocimiento en el área elegida, procurando alcanzar el más alto nivel internacional.

Artículo 25. El informe final podrá resultar:

Aprobado por dictamen fundado, con la calificación, aprobado, bueno, distinguido, sobresaliente.

Devuelto para este caso, el postdoctorado deberá modificarlo y complementarlo.

Rechazado con dictamen fundamentado.

Capítulo III **De los requisitos del diseño**

Artículo 26. El diseño del proyecto de creación de un Programa de Postgrado no Conducentes a Grado Académico, debe estructurarse considerando los criterios de factibilidad, académicos y administrativos que servirán de soporte para su ejecución.

Artículo 27. Todo programa de postgrado no conducentes a grado académico debe estructurarse académicamente sobre la base de un diseño curricular, orientado al desarrollo de competencias en un área específica, dirigido a la resolución de problemas y destrezas instrumentales vinculando a las áreas del conocimiento que articule el proceso académico de la UDS con el proceso productivo del país.

Artículo 28. El diseño curricular de todo programa de postgrado no conducentes a grado académico debe estar basado en los principios de la transdisciplinariedad, la transversalidad y andragógicos.

Artículo 29. El diseño curricular estará estructurado considerando los componentes especificados en los siguientes literales:

- Nombre o denominación.
- Justificación sustentada en las necesidades o demandas del entorno.
- Fundamentos curriculares.
- Perfil del egresado estructurado en base a competencias.
- Plan de estudios.
- Requisitos de ingreso y egreso.
- Credencial a otorgar.
- Duración del programa. Indicar número de horas.
- Modalidad de estudio.
- Cupos mínimos y máximos que garanticen la viabilidad académica.
- Programas sinópticos.
- Programas analíticos.
- Personal docente.
- Lineamientos para la administración del programa.

Parágrafo único: Los componentes del diseño curricular deberán ser presentados en los formatos establecidos por la Dirección de Investigación y Postgrado.

Artículo 30. Los programas de postgrado no conducentes a grado académico tendrán una duración mínima de un máximo de 300 horas.

Los programas de Postgrado no conducentes a grado estarán estructurados por módulos o unidades curriculares, cuya orientación puede tener carácter teórico-práctico.

Capítulo IV **De las instancias de aprobación**

Artículo 31. La Dirección de investigaciones y postgrado de la UDS tendrá la responsabilidad de planificar, diseñar, revisar, orientar y evaluar la factibilidad curricular de los planes y programas de estudios de los programas de estudios de no conducentes a grado académico a través de la instancia correspondiente, previa autorización del Vicerrectorado académico.

Artículo 32. Las solicitudes de autorización para la realización de los Cursos No Conducentes a Grado Académico se dirigirán al Vicerrector (a) académico

de la UDS y serán suscritas por el Director de Investigación y Postgrado. Las solicitudes irán acompañadas de un breve informe donde se reflejen como mínimo los siguientes elementos:

- Conceptualización del curso: justificación, demanda en la información, pertinencia social, factibilidad y objetivos del curso, con referencia a sus aspectos formativos, culturales, científicos, entre otros.
- Descripción de la estructura curricular: plan de estudios, matriz curricular y sinopsis de contenido de las unidades curriculares y duración del curso.
- Disponibilidad docente: con indicación de su categoría académica o titulación, entidad a la que pertenece, número de horas a impartir y síntesis curricular con sus respectivos soportes.
- Estrategias metodológicas y de evaluación.
- Criterios de admisión y selección de estudiantes.
- Forma y contenido de la publicidad del curso.
- Entidad que va a encargarse de la gestión económico-administrativa del curso.
- Condiciones para la viabilidad económica del curso, con indicación, entre otros aspectos, de las necesidades de infraestructura, número mínimo y maximizo de estudiantes, y los aranceles a cobrar.

Artículo 33. El Vicerrectorado Académico tendrá un lapso de diez (10) días hábiles para pronunciarse, mediante informe razonado en relación al proyecto de creación del Programa de Postgrado No Conducente a Grado Académico y lo elevara al Consejo de Estudios de Postgrado para su aprobación y posteriormente ser elevado a aprobación del Consejo Rectoral en un máximo de cinco (5) días hábiles para su posterior aprobación.

Parágrafo único: Todo programa de Postgrado No Conducente a Grado Académico o propuesto fuera de las instancias de aprobación no será reconocido por la UDS.

Capítulo V

De las modalidades

Artículo 34. Los Programas de Postgrado No Conducentes a grado académico podrán ser administrados bajo las siguientes modalidades: presencial, semi presencial, a distancia o virtual.

Artículo 35. Se entiende por Programas de Postgrado no Conducentes a grado Académico administrados bajo la modalidad presencial, aquel en el que se requiere la asistencia del participante y del facilitador a un ambiente de aprendizaje, para el desarrollo de las actividades académicas planificadas.

Artículo 36. Se entiende por Programas de Postgrado no Conducentes a Grado Académico administrados bajo la modalidad semi presencial, aquellos en los que se requiere la asistencia del participante y del facilitador a un ambiente de aprendizaje presencial para el desarrollo de un determinado número de las actividades académicas planificadas.

Artículo 37. Son programas de Postgrado no Conducentes a grado Académico administrados bajo la modalidad a distancia aquellos en los que la acción educativa no requiere asistencia regular del participante ni del facilitador a un ambiente de aprendizaje específico presencial para el desarrollo de las actividades académicas planificadas, las cuales se llevan a cabo a través de medios impresos, telemáticos, informáticos u otros de tipo electrónico.

Artículo 38. Se entiende por Programas de Postgrado no Conducentes a Grado Académico administrados bajo la modalidad virtual, aquellos en los que las actividades académicas planificadas para su desarrollo se realizan exclusivamente a través de medios telemáticos e informáticos.

Capítulo VI

De los requisitos de ingreso y egreso

Artículo 39. Para ingresar a los Programas de Postgrado no Conducentes a grado Académico es necesario cumplir con los requisitos establecidos en el diseño curricular respectivo y cancelar los aranceles y la matrícula correspondiente.

Artículo 40. Para optar al certificado correspondiente el participante debe satisfacer los siguientes requisitos:

- Demostrar dominio de las competencias previstas en el perfil de egreso a través de la resolución de problemas, pasantías, ensayos, monografías, tesinas u otra actividad o producto académico que se ajuste al área objeto del programa.
- Haber cumplido todos y cada uno de los requisitos exigidos en la presente normativa.

Capítulo VII

De la evaluación

Artículo 41. Todo Programa de Postgrado no Conducentes a Grado Académico será evaluado periódicamente de acuerdo con lo establecido en el diseño curricular y según los criterios y procedimientos que permitan su valoración permanente e integral, con el propósito de retroalimentar los procesos, adecuarse a la dinámica de los avances científicos y tecnológicos, así como los requerimientos del entorno social.

Artículo 42. La evaluación y seguimiento externo de los Programas de Postgrado no Conducentes a grado Académico estará a cargo de la Dirección de Investigación y Postgrado de la UDS.

Artículo 43. La evaluación interna de los Programas de Postgrado no Conducentes a Grado Académico debe ser producto de la participación de todos los actores involucrados en su desarrollo: directivo, docentes, participantes, egresados y sectores sociales del impacto.

Artículo 44. Todo cambio el contenido académico de un Programa, resultante de las evaluaciones periódicas, debe ser informado a la Dirección de Investigación y Postgrado de la UDS y consecuentemente aprobado por la mencionada instancia.

Artículo 45. La evaluación del aprendizaje de los Programas de Postgrado no Conducentes a Grado Académico se ajustara a los principios andragógicos, por tanto en cada modulo o unidad curricular se establecerán los acuerdos entre el facilitador y los participantes.

Parágrafo único:

A los fines de este artículo, se entiende por acuerdo de aprendizaje, la modalidad de acuerdo formal que se establece entre el facilitador y los participantes de un modulo o unidad curricular, acerca de las competencias a ser adquiridas, estrategias y actividades de enseñanza y aprendizaje, recursos humanos y materiales, distribución temporal y criterios de evaluación.

Artículo 46. La evaluación de los procesos de enseñanza y aprendizaje que se lleva a cabo en los Programas de Postgrado no Conducentes a grado Académico, estará orientada a constatar los logros obtenidos, en función de las competencias previstas en el diseño curricular respectivo.

Artículo 47. La evaluación de los aprendizajes será: continua, acumulativa.

Capítulo VIII
De la coordinación académica y administrativa

Artículo 48. La Dirección de Investigación y Postgrado será la instancia académica responsable de los procesos de dirección, supervisión, evaluación y promoción de los mismos a nivel nacional.

Artículo 49. Se creara la Comisión Coordinadora de los programas de Postgrado no Conducentes a Grado Académico la cual tendrá las siguientes atribuciones:

- Velar por el normal funcionamiento académico y administrativo del programa.
- Realizar la autoevaluación del programa, de acuerdo con los criterios de evaluación establecidos en el diseño curricular.
- Elaborar, aplicar y procesar los instrumentos de evaluación del programa.
- Proponer modificaciones al programa y su implantación cuando los resultados de la evaluación así lo ameriten.
- Atender las consultas de los participantes y docentes del programa.
- Seleccionar el personal docente del programa.
- Seleccionar los participantes del programa.
- Realizar el seguimiento académico de los participantes.
- Proponer al consejo de núcleo los costos correspondientes a la inscripción, la matrícula y los aranceles a que hubiese lugar.
- Actuar como organismo experto en materia de consultas a cerca de programas.
- Rendir informes periódicos a la instancia jerárquica superior acerca del funcionamiento académico, administrativo y financiero de los programas.
- Elaborar propuestas de adquisición de recursos y medios de apoyo para el desarrollo de la actividad académica.
- Y, otras que le sean asignadas por las normas y reglamentos vigentes.

Artículo 50. La Comisión Coordinadora del Programa de Postgrado No Conducente a Grado debe dejar constancia escrita de todas sus actuaciones y decisiones con indicación expresa de quienes participaron en ella.

Artículo 51. El Coordinador del Programa de Postgrado No Conducente a Grado, será el Coordinador de Postgrado y tendrá las siguientes funciones:

- Presidir la comisión coordinadora a la que se convocara para sus sesiones ordinarias y extraordinarias.
- Dirigir y coordinar la actividad de la comisión coordinadora del programa de postgrado no conducente a grado para el mejor cumplimiento de sus funciones.
- Representar a la comisión coordinadora ante las instancias superiores.
- Informar permanentemente a la instancia jerárquica superior acerca de la actividad desarrollada por la comisión que preside.
- Asistir y participara en las sesiones de trabajo convocadas por la instancia inmediatamente superior.
- Suministrar los recaudos de probatorios de egreso de los participantes a la instancia encargada de su administración.
- Y, otras que le sean asignadas por las normas y reglamentos vigentes.

Artículo 52. Los Programas de Postgrado No Conducente a Grado Académico, podrán ser auto financiables y producir ingresos propios para la UDS.

Artículo 53. Los conceptos obtenidos por objeto de inscripción, matrícula y aranceles a que hubiese lugar en un Programa de Postgrado No Conducente a Grado Académico serán reinvertido en bienes y servicios a los estudiantes del programa, de acuerdo a la estructura de costo del mismo y administrado por la instancia correspondiente. Los excedentes ingresaran al presupuesto ordinario de la UDS.

Capítulo IX De los facilitadores

Artículo 54. Para ser facilitador o facilitadora de los Programas de Postgrado No Conducente a Grado se requiere poseer título universitario y tener experiencia comprobada en el área del programa.

Artículo 55. Pueden ser facilitadores o facilitadoras de un programa, los del personal docente, activo o jubilado, el personal administrativo, obrero, profesional de la UDS y profesionales universitarios con comprobada experiencia en el área del programa.

Artículo 56. Los miembros del personal docente ordinario o contratado de la UDS no podrán incluir dentro de su carga académica integral, el número de horas docentes dedicado a los Programas de Postgrado No Conducente a Grado y recibirán una remuneración por prestar los mencionados servicios, siempre y cuando no contradiga, los reglamentos y normativas vigentes en Venezuela.

Parágrafo Único: Si la carga académica de los Programas de Postgrado No Conducentes a Grado se realiza adicionalmente a la carga académica integral del profesor, este podrá recibir una remuneración en calidad de honorarios profesionales por servicios prestados.

Artículo 57. Son deberes de los facilitadores del programa:

- Cumplir con las responsabilidades que le sean asignadas.
- Asistir a las actividades académicas planificadas.
- Asesorar a los participantes en materia de su competencia en el programa.
- Actuar como asesor y jurado en la elaboración y presentación de sus productos académicos finales.
- Mantenerse actualizado en su área de competencia.
- Ofrecer a los participantes y colegas, un trato digno, respetuoso de la persona humana.

Artículo 58. Son derechos de los participantes del programa:

- Participar activamente en las actividades planificadas.
- Disponer de un ambiente de trabajo agradable, sano y pulcro.
- Contar con los recursos bibliográficos, telemáticos, materiales y tecnológicos necesarios para facilitar los aprendizajes de los participantes.
- Recibir asesoramiento oportuno en las áreas de su competencia en el programa.

Capítulo X

De la credencial a otorgar

Artículo 59. Al participante que cumpla con los requisitos académicos exigidos se le otorgará una credencial como certificación de haber adquirido las competencias correspondientes.

Artículo 60. La credencial a otorgar estará refrendada con las firmas establecidas por las normativas vigentes de la institución.

Artículo 61. El certificado otorgado tendrá un formato único establecido por la Secretaría General de la UDS, aplicable a todos los Programas de Postgrado No Conducente a Grado ofrecidos por UDS.

Capítulo XI

De los aranceles

Artículo 62. El valor del arancel de los Programas no Conducente a Grado Académico se calculará de acuerdo a los conceptos establecidos por el Consejo de Estudios de Postgrado.

Artículo 63. La Dirección de Investigación y Posgrado propondrá al Consejo Rectoral, previo estudio de costos realizados Comisión Coordinadora de los programas de Postgrado no Conducentes a grado, el monto por unidad de crédito el cual deberá ser expresado en unidades tributarias.

Parágrafo Único: Los cursos no conducentes a grado académico serán exonerados en un cuarenta por ciento (40%) para el personal que labora en la sede de la UDS, ya que estos programas pretenden fortalecer y mejorar los procesos de aprendizaje de su talento humano a fin de lograr excelencia académica y administrativa en sus procesos educativos y de esta manera la UDS comprometida con el proceso de cambio que se genera en el país asume la responsabilidad social con sus trabajadores y trabajadoras.

Disposiciones Transitorias

- Los Programas de Postgrado No Conducente a Grado Académico, creados antes de la aprobación de estas normas, deberán adaptar progresivamente su estructura curricular y administrativa a las condiciones establecidas en esta normativa. Para tales efectos, dispondrá de un plazo de seis (6) meses contados a partir de la fecha de aprobación de las presentes normas por el Consejo Rectoral.
- Quienes completen los Programas de Postgrado No Conducente a Grado bajo la modalidad de cursos de ampliación o perfeccionamiento profesional, podrán obtener créditos para asignaturas u otras modalidades curriculares de los cursos de Postgrado autorizados en la Universidad, pudiéndose convalidar hasta un cien por ciento de cursos, asignaturas u otras modalidades curriculares, exceptuándose el componente de investigación que en todo caso debe ser cursado, siempre y cuando no contradiga lo establecido en el Reglamento Provisional de Postgrado de la UDS.
- El Vicerrectorado Académico por medio de la Dirección de Investigación y Postgrado, coordinara el sistema de evaluación y acreditación de los Programas de Postgrado de la institución, tanto los conducentes como los no conducentes a grado.

Capítulo XII Disposiciones finales

Artículo 64. En el caso de plagio comprobado de un trabajo; esto es la reproducción total o parcial de información sin señalar las fuentes correspondientes; el jurado examinador solicitará la anulación de dicho trabajo ante el Vicerrectorado Académico.

Artículo 65. Corresponde al Vicerrectorado Académico y a la Dirección de Investigación y Postgrado, velar por el estricto cumplimiento de las normas contenidas en la presente normativa, sin perjuicio de las atribuciones que conciernen a las autoridades universitarias.

Artículo 66. Lo no previsto en la presente normativa será elevado para su solución y disposición por el Vicerrectorado Académico y demás autoridades de la UDS al Consejo Rectoral.

Artículo 67. Se deroga toda disposición interna que coincida con lo establecido con la presente normativa.

Artículo 68. La presente normativa entrara en vigencia a partir de la fecha de publicación oficial.

UNIVERSIDAD DEPORTIVA DEL SUR

Elaborado por:

Ph.D. Pedro Javier Ruiz Aular
MSc. Dayse Yamila Machado Palacios

Revisado por:

Dra. Guillermina Virginia Zaldivar
MSc. Dayse Yamila Machado Palacios
MSc. Luis Miguel Díaz.
Lcda. Rosa Amelia Herrera Pérez

Aprobado por:

Msc. Dayse Yamila Machado Palacios
Vicerrectora Académica
Universidad Deportiva del Sur

San Carlos, enero de 2015